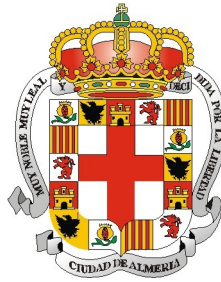


Excmo. Ayuntamiento de Almería



REGLAMENTO PARA LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Aprobado en sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 18/08/1988.

INDICE

CAPITULO 1:

LAS AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

Parte Primera:

PROTECCIÓN CIVIL.	03
Definición.	03
Responsabilidad.	03
Organización de la Protección Civil Municipal.	03

Parte Segunda:

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN PROTECCIÓN CIVIL.	04
Las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil.	04
El Voluntariado de Protección Civil.	04
Relación Ayuntamiento/Voluntario.	05
Organización de la Agrupación de Voluntarios.	05
Funciones de la Agrupación.	06

CAPITULO II:

REGLAMENTO DE LAS AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS.

Introducción.	08
---------------	----

Parte Primera:

DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS.	08
Sección 1ª : Objetivos.	08
Sección 2ª : Organización.	08
Sección 3ª : Funciones.	10

Parte Segunda:

DE LOS VOLUNTARIOS.	12
Sección 1ª : Disposiciones generales.	12
Sección 2ª : Uniformidad.	13
Sección 3ª : Formación.	14
Sección 4ª : Derechos de los voluntarios.	15
Sección 5ª : Deberes de los voluntarios.	17
Sección 6ª : Recompensas y sanciones.	19
Sección 7ª : Rescisión y suspensión del vínculo con la Agrupación.	21

CAPITULO 1: LAS AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

PARTE PRIMERA

PROTECCIÓN CIVIL.

DEFINICIÓN:

Definimos PROTECCIÓN CIVIL como " la protección física de las personas y de los bienes, en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas puedan peligrar y sucumbir masivamente".

RESPONSABILIDAD:

La protección civil es un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas (Ayuntamientos, Diputaciones, Comunidades Autónomas, Estado), así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.

ORGANIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL:

La organización de la protección civil a nivel municipal pivota sobre tres elementos:

- **EL ALCALDE.**
- **LA JUNTA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL.**
- **EL SERVICIO LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL.**

Según el actual ordenamiento jurídico el Alcalde es el responsable de la protección civil en el ámbito de su municipio, correspondiéndole la movilización y coordinación de los medios y recursos existentes en situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

La Junta Local de Protección Civil es el órgano básico de cooperación de todos los medios y recursos, públicos y privados, de los que dispone la localidad.

Al Servicio Local de Protección Civil le corresponde la ejecución de las funciones que, por ley, les vienen encomendadas al municipio.

PARTE SEGUNDA

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN PROTECCIÓN CIVIL.

LAS AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL:

El artículo 14 de la ley de protección civil establece que corresponde a las Administraciones públicas "la promoción y apoyo de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la protección civil, a través de organizaciones que se orientarán principalmente a la prevención de situaciones de emergencia que puedan afectar en el hogar familiar, edificios de uso residencial y privado, manzanas, barrios y distritos urbanos, así como el control de dichas situaciones, con carácter previo a la actuación de los Servicios de Protección Civil o en colaboración con los mismos".

Las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil son, por tanto, esas organizaciones de carácter altruista y de buena vecindad que, dependiendo orgánica y funcionalmente de los Ayuntamientos, tienen como finalidad la colaboración de los ciudadanos en las tareas de prevención e intervención de protección civil.

EL VOLUNTARIO DE PROTECCIÓN CIVIL:

La figura del Voluntario de protección civil queda, así, definida por tres características fundamentales:

1º El voluntario de protección civil lo es por una decisión libre y personal, por tanto, su característica es la voluntariedad.

2º El voluntario de protección civil actúa sin esperar recompensa o remuneración económica o material de ningún tipo, dado que su actividad no constituye ocupación laboral habitual, por tanto, su característica es la gratuidad.

3º El voluntario de protección civil realiza su actividad en beneficio de la comunidad ejecutando un programa de acción que le responsabiliza en su compromiso personal con la organización en la que presta sus servicios. No se trata de actuaciones personales o aisladas sino con objetivos generales más allá de la propia actuación voluntaria. Por tanto, a su voluntariedad de servir y su actividad solidaria y social le corresponde un altruismo responsable y organizado.

En síntesis el voluntario queda definido como " aquella persona que libre y responsablemente y sin esperar remuneración económica o material alguna, decide inscribirse en la estructura de los órganos de la protección civil para llevar a cabo una actividad solidaria en beneficio de la comunidad".

RELACIÓN VOLUNTARIO / AYUNTAMIENTO:

Dadas las características señaladas de gratuidad, altruismo y voluntariedad con que trabaja el voluntario de protección civil, hay que señalar que la relación establecida entre éste y el Ayuntamiento se basa, exclusivamente, en la potestad de dirección que tiene éste último en la Agrupación Local de Voluntarios.

El alcance y límites de esta vinculación se concretan de la siguiente forma:

POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO:

- Compromiso de asunción del costo profesional que genere la actividad del voluntario, es decir, su formación específica en áreas de protección civil, gastos de traslado, de manutención, etc,
- Potestad disciplinaria y sancionadora del Ayuntamiento, derivada de las actuaciones dentro del marco de la Agrupación de Voluntarios.
- Responsabilidad civil subsidiaria del Ayuntamiento.
- Cobertura ante una eventualidad de accidente del voluntario.

POR PARTE DEL VOLUNTARIO:

- Respeto de los principios y acuerdos de la Agrupación.
- Actuación diligente, disciplinada y solidaria.
- Respeto para con las actividades propuestas.
- Actuación sin desacreditar a la entidad, no utilizándola para fines propios o ajenos.

ORGANIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS:

Para delimitar el campo de actuación del Voluntariado de Protección Civil y establecer sus objetivos y funciones se establecen las siguientes condiciones en su estructura y organización:

- Las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil dependen orgánica y funcionalmente de las corporaciones Municipales.
- Estas Agrupaciones centran su actuación, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas.
- Sólo en los casos de ausencia o manifiesta insuficiencia de otros servicios públicos de emergencias serán utilizadas como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante siniestros o emergencias rutinarias.
- Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de las Agrupaciones un nivel mínimo de formación en el campo específico de la protección civil.
- Sin necesidad de contar con costosos equipos de dudosa rentabilidad y evitando, en todo caso, la duplicidad, se considera necesario que las Agrupaciones cuenten con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo de transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.
- La Junta de Andalucía se compromete a coordinar todas las actuaciones en este terreno, respaldándolas con iniciativas legales, asesoramiento técnico y contribuyendo económicamente al mantenimiento de las Agrupaciones de Voluntarios.

FUNCIONES DE LAS AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS:

Las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil se encuadran, orgánica y funcionalmente, dentro de los Servicios Locales de Protección Civil y su campo de actuación queda delimitado por la intervención preventiva y operativa en situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

La ejecución de tareas se centrará en:

A) PREVENCIÓN:

- Colaboración en la elaboración de los Planes de Emergencia Municipal.
- Participación en la elaboración de los planes de autoprotección.
- Diseño y ejecución de campañas de divulgación.
- Participación en planes o programas de concienciación y formación ciudadana.

B) INTERVENCIÓN OPERATIVA:

- Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo.
- Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarias (Bomberos, Sanitarios, Policías Locales, etc.).
- Atención a afectados en emergencias: evacuación, albergue, etc.
- Actuación en situaciones de emergencia: incendios forestales, inundaciones, terremotos, etc.

CAPITULO 2: REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS

INTRODUCCIÓN

Según establece la ley 7/85, del 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en los artículos 21.1, apartado J, 25.2, apartado C y 26-1 apartado C, los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidos competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

Asimismo en el Real Decreto 1.378/85 del 1 de Agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término municipal.

El ejercicio de éstas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en esta localidad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, éste Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los servicios municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española como en el artículo 14 de la Ley sobre Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este Municipio que, integrados en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

En su virtud, previo acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio que se transcribe seguidamente:

PARTE PRIMERA

SECCIÓN 1ª.- O B J E T I V O S

ARTICULO 1

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas preferentemente residentes en este municipio siendo incompatible a pertenencia a otra Agrupación de Voluntarios.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

ARTICULO 2

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

SECCIÓN 2ª.- O R G A N I Z A C I O N

ARTICULO 3

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

ARTICULO 4

La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local.

ARTICULO 5

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en el Área Municipal de la que dependan los servicios de Protección Ciudadana.

ARTICULO 6

La A.V.P.C. se estructura funcionalmente en SECCIONES (Transmisiones, Primeros Auxilios, Contra Incendios, Formación, Logística, etc.) a las cuales se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en GRUPOS DE INTERVENCIÓN OPERATIVA.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

ARTICULO 7

El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde, a propuesta del Jefe de la Unidad Local de Protección Civil, o, en su caso, por el Jefe del Servicio de quien dependa.

Los Jefes de Sección y de Grupo serán propuestos por el Jefe de la Agrupación y nombrados por el Jefe del Servicio correspondiente.

ARTICULO 8

1.- Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar éste Reglamento.

2.- La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado de Protección Civil.

ARTICULO 9

1.- El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es éste término municipal.

2.- La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial o Estatal.
- b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptiva la autorización expresa del Alcalde y en su defecto del Concejal Delegado o Coordinador del Servicio.
- c) Para asistir a cualquier tipo de evento que sea solicitado por otra administración o particulares, previa autorización del Alcalde o Concejal Delegado.

ARTICULO 10

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la protección civil.

ARTICULO 11

La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

ARTICULO 12

La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la A.V.P.C.

SECCIÓN 3ª.- FUNCIONES .

ARTICULO 13

1. La actuación de la A.V.P.C. se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales de Emergencia.
2. Sólo en casos de emergencia podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

ARTICULO 14

En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación de Voluntarios se centrará en:

- a) Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencia Municipal.
- b) Participación y divulgación de los Planes de Autoprotección.
- c) Participación en programas de concienciación y formación ciudadana.
- d) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo.
- e) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios: bomberos , sanitarios, policías locales, etc..
- f) Atención a afectados en emergencias: evacuación, albergue, etc.
- g) Actuación en situaciones de emergencia: incendios forestales, inundaciones, terremotos, etc.
- h) Participación en el diseño y realización de campañas de divulgación.

PARTE SEGUNDA

SECCIÓN 1ª.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 15

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios las personas físicas preferentemente residentes en el municipio siendo incompatible la pertenencia a otra Agrupación de Voluntarios con el objetivo de colaborar activamente de una forma regular y voluntaria en los programas y-o actividades propios de los servicios básicos de Protección Civil ya implantados o que se puedan implantar.

ARTICULO 16

1. Dicha incorporación pueden realizarla todos los ciudadanos mayores de 18 años que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísicas y de conocimientos relacionados con protección civil.
2. La incorporación se hace siempre a solicitud del interesado, conforme al modelo establecido en el Anexo I.
3. La solicitud de ingreso en la A.V.P.C. presupone la aceptación plena del presente Reglamento.
4. El límite de voluntarios se establecerá a criterio del Excmo. Ayuntamiento.

ARTICULO 17

1. Igualmente dicha colaboración voluntaria podrá realizarse incorporándose a dichas Agrupaciones como colaboradores.
2. Son colaboradores aquellos ciudadanos, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan, eventualmente, en la A.V.P.C. municipal realizando informes, asesoramientos técnicos y contribuyendo a la formación del voluntario.

ARTICULO 18

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos le corresponda según lo establecido en el art. 30.4 de la Constitución Española.

ARTICULO 19

1. La relación de los Voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativo.
2. La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de Protección Civil municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.
3. Quedan excluidas del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los artículos 30 y 31.

ARTICULO 20

1. La condición de voluntario faculta, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a la P.C. municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.
2. La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

SECCIÓN 2ª.- UNIFORMIDAD.

ARTICULO 21

1. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el Voluntario deberá ir debidamente uniformado.
2. La uniformidad de los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será la siguiente:

Uniforme de Verano: Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, camisa naranja y gorra azul.

Uniforme de invierno: Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, camisa naranja, jersey azul cobalto y en su caso, chubasquero azul.

Otros: Se determinarán en función del servicio a prestar (peto reflectante de naranja, mono de trabajo color naranja, etc.).

La uniformidad queda abierta a las modificaciones que se estimen oportunas.

ARTICULO 22

Todos los componentes de la A.V.P.C., ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14-09-81 al que cruzará en su parte inmediatamente inferior, la bandera blanca y verde de Andalucía, inscribiendo el nombre de la localidad en la franja blanca. En la parte superior de la manga izquierda el escudo de la localidad y en la manga derecha el escudo de Andalucía (Anexo II).

ARTICULO 23

1. Será facultad de la Alcaldía proporcionar un carné acreditativo a cada voluntario de la Agrupación, según el modelo establecido en el Anexo III.
2. Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición Voluntario de Protección Civil quedando severamente restringido su uso con otros fines.

SECCIÓN 3ª.- DE LA FORMACION.

ARTICULO 24

Es objetivo prioritario en el ámbito de la P.C. municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario / agrupación.

ARTICULO 25

La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la P.C. municipal así como las diferentes vías de actuación.

Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes que proceda al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

ARTICULO 26

La formación permanente del voluntariado tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquel sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

ARTICULO 27

1. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

A) JORNADAS DE ORIENTACIÓN para aspirantes a ingreso en la Agrupación de Voluntarios.

B) CURSO DE INGRESO (Nivel I). Serán de carácter obligatorio para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación.

Tendrán una duración mínima de 30 horas lectivas y sus contenidos versarán sobre las áreas fundamentales relacionadas con la Protección Civil (legislación básica, planificación de emergencias, autoprotección, primeros auxilios, contra incendios, rescate y salvamento, transmisiones y acción social).

C) CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO (Nivel II), Para aquellos voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.

D) CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN (Nivel III). Dirigidos, fundamentalmente, a los directivos y responsable de las Unidades Locales de Protección Civil.

ARTICULO 28

1. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

2. Igualmente podrá solicitar de la Dirección General de Política Interior de la Junta de

Andalucía la homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada Dirección General en esta localidad.

3. Previa autorización escrita del Jefe del Servicio Local de Protección Civil, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

SECCIÓN 4º.- DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS.

ARTICULO 29

1. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridos.

2. A efectos de identificación, en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

3. Igualmente, el voluntario de P.C. tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta servicio.

ARTICULO 30

1. El voluntario tiene derecho a ser resarcido de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración Pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.

2. El Voluntario tiene derecho a ser resarcido de los gastos ocasionados como consecuencia de la asistencia a cursos de formación.

3. En caso de servicios considerados de larga duración o penosidad, el Alcalde podrá, mediante Decreto, autorizar, disponer, reconocer y determinar la cuantía económica a percibir por cada voluntario por día de servicio prestado.

4. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

ARTICULO 31

1. El voluntario de P.C. tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

2. En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

3. Los riesgos derivados de su condición como miembro de la A.V.P.C. están cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos sobrevenidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico - farmacéuticas necesarias.

4. Igualmente quedan aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos

en los cuales, como consecuencia del accidente, sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.

ARTICULO 32

1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.
2. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la A.V.P.C.

ARTICULO 33

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Concejal Delegado.

ARTICULO 34

1. El voluntariado de P.C. tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.
2. Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a la que pertenece.

ARTICULO 35

El voluntario de Protección Civil tiene derecho a:

1. Obtener todo el apoyo material de la organización.
2. No recibir interferencias en su actividad principal como consecuencia de actuaciones voluntarias. Esta situación sólo podría verse afectada en situaciones de emergencia o catástrofe.

ARTICULO 36

1. El voluntario tiene derecho a participar en la estructura de la organización así como a opinar sobre el trabajo desarrollado o a desarrollar.
2. Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias podrá elevarlas al Alcalde, Concejal Delegado en su caso, o persona equivalente a través de los correspondientes jefes de Agrupación o del Servicio correspondiente.

SECCIÓN 5ª .- DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS.

ARTICULO 37

1. Todo voluntario de P.C. se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea esta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de

personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualesquiera otra misión que dentro de su ámbito funcional pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

2. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

3. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4. En ningún caso, el voluntario o el colaborador de P.C. actuarán como miembros de la Agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

ARTICULO 38

1. El voluntario de P.C. debe mostrar interés por las actividades y servicios que se realizan y colaborar en ellos de una forma activa.

2. El voluntario de P.C. debe asistir con regularidad a las reuniones periódicas que se realicen.

ARTICULO 39

En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

ARTICULO 40

El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de sus superiores la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

ARTICULO 41

1. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

2. Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

3. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

4. Tanto el material como la uniformidad quedará almacenado en las dependencias de Protección Civil siendo entregado antes de cada servicio y deberá devolverse en perfectas condiciones a la finalización del mismo.

SECCIÓN 6ª.- RECOMPENSAS Y SANCIONES .

ARTICULO 42

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los Voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

ARTICULO 43

1. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.
2. La iniciativa corresponde al Jefe del Servicio correspondiente o, en su defecto, al de la Agrupación.

ARTICULO 44

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

ARTICULO 45

1. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento. La Agrupación de Voluntarios creará, mediante votación, una Comisión formada por cuatro voluntarios mas el Jefe de la Agrupación que se encargará de estudiar y determinar el tipo y la sanción de la falta cometida. En cualquier caso la decisión podrá ser elevada a la Agrupación de Voluntarios por cualquier miembro de la Agrupación pudiendo esta ratificar, modificar o anular las decisiones de la Comisión.
2. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

ARTICULO 46

Se consideran faltas leves:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario.
- b) La desobediencia a los mandos del servicio cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.
- c) Demostrar falta de interés en temas relacionados con la Agrupación de Voluntarios o en la realización de los servicios, prácticas o actividades a desarrollar.

La sanción por falta leve será apercibimiento de expulsión de la Agrupación de Voluntarios.

ARTICULO 47

Se consideran faltas graves:

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.
- b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la A.V.P.C.
- c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
- d) La acumulación de dos faltas leves.

ARTICULO 48

Se consideran faltas muy graves:

- a) Dejar de suplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
- b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.
- c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
- e) El consumo de drogas.
- f) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario.
- g) La acumulación de dos faltas graves.

Las faltas muy graves se sancionarán con la expulsión de la A.V.P.C.

SECCIÓN 7ª.- RECISION Y SUSPENSIÓN DEL VINCULO VOLUNTARIO / AGRUPACION.

ARTICULO 49

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.

ARTICULO 50

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad de la Comisión Instructora a que hace

referencia el Artículo 45, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

ARTICULO 51

Constituye baja temporal:

- a) La incorporación al servicio militar o prestación civil sustitutoria.
- b) El embarazo.
- c) La atención a recién nacidos o hijos menores.
- d) La enfermedad justificada.
- e) La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.
- f) Cualquier otra causa que esté debidamente justificada.

ARTICULO 52

Puede constituir baja definitiva:

- a) La dimisión o renuncia del interesado.
- b) El cese.

Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

El cese se produce como consecuencia de:

- a) Expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

ARTICULO 53

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

ARTICULO 54

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja.